

D. JUAN ANTONIO GALLARDO,

ALCALDE PRIMERO PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO POPULAR DE ESTA CIUDAD.

A LOS ELECTORES DE LA MISMA, HACE SABER:

Que S. A. el Regente del Reino, por Decreto fecha 20 del actual se ha servido disponer que se proceda á la eleccion parcial de quince Concejales, cuyas vacantes se cubrieron por el Gobierno durante el periodo de la suspension de garantias constitucionales.

Las operaciones electorales darán principio el día 5 del próximo Enero, con sujecion á las prescripciones de la vigente ley para el ejercicio del sufragio en sus articulos desde el 28 al 70 ambos inclusive, sin más alteraciones que las consignadas en el Decreto de 20 del actual, respecto del día en que ha de principiarse la eleccion, en el que ha de hacerse el escrutinio, el tiempo de la exposicion al público de la lista de los elegidos, y el término para presentar los electores al Ayuntamiento las reclamaciones de que habla el art. 69 de la expresada ley, y el día en que, para los efectos del 70 de la misma, ha de reunirse el Municipio en Sesion extraordinaria y el designado para tomar la posesion los Concejales elegidos; todo con arreglo al ya citado Decreto y á la circular del Sr. Gobernador de la provincia, inserta con el núm. 525, en el Boletín oficial núm. 101, correspondiente al jueves 25 del presente mes.

Debiendo hacerse la eleccion parcial en la forma prescrita para las generales, como dispone la ley en su art. 21, regirá la division del Distrito en los cuatro Colegios que se anunciaron en Diciembre último, por ser definitiva y permanente, segun los articulos 20 y 27.

En exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 y siendo quince el número de vacantes de Concejales que se han de cubrir en esta eleccion parcial, dividido por el de cuatro Alcaldes que tiene la ciudad, con arreglo á la base de la Ley orgánica municipal, resulta el cociente de tres con el residuo de tres. Como en la eleccion general de Noviembre de 1868 resultó un residuo de dos, que se sortó en los cuatro Colegios y fueron agraciados el de Ayuntamiento y el de Zocodover, entran ahora en turno para elegir un Concejál más los Distritos de Marron y del Instituto; pero no completándose con ese aumento el residuo de tres, principia en segundo turno el Colegio de Ayuntamiento y elegirá tambien un Concejál más, segun y en la forma que para mayor claridad se expresa á continuacion.

COLEGIO 1.º DEL AYUNTAMIENTO.

Se reunirá el día 5 de Enero de 1870, á las nueve en punto de la mañana, en el Salon alto de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, para constituir la mesa interina, y proceder á la eleccion de la definitiva, segun prescribe la Ley en sus articulos desde el 29 al 51. El día 4 á la misma hora, ante la Junta electoral nombrada, principará la votacion de CUATRO CANDIDATOS para cargos Municipales, la cual durará tres días, salva el caso previsto en el párrafo 2.º del articulo 59.

COLEGIO 2.º DE MARRON.

Se reunirá en el local de dicha casa preparado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 2.º D. Angel Lopez de Cristóbal, á la hora y para los fines que quedan expresados en el anterior, con objeto de hacer la eleccion de CUATRO CANDIDATOS para Concejales.

COLEGIO 3.º DEL INSTITUTO.

Se reunirá en el Salon de grados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 5.º D. Antonio Moya de la Torre, á la misma hora, para principiarse la eleccion de CUATRO CANDIDATOS para Concejales.

COLEGIO 4.º DE ZOCODOVER.

Se reunirá en el Salon de la Escuela de Párvulos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde cuarto D. Ramon Muro y Gonzalez, á idéntica hora y para las mismas operaciones, con objeto de elegir TRES CANDIDATOS para Concejales.

Las parroquias que comprende cada uno de los cuatro Colegios en que está dividido el Distrito electoral de Toledo para que los electores concurren á emitir el sufragio, son las siguientes:

COLEGIO 1.º DEL AYUNTAMIENTO.

Á él concurrirán los vecinos que pertenecen á las parroquias de San Juan Bautista con sus agregados San Vicente y San Ginés, San Pedro con su filial San Salvador y San Andrés con las de San Bartolomé y San Cipriano.

COLEGIO 2.º DE MARRON.

Á él concurrirán los electores comprendidos en las parroquias de Santo Tomás, San Martín, Santa Leocadia y su agregada San Roman.

COLEGIO 3.º DEL INSTITUTO.

Á él concurrirán los electores de las parroquias de San Nicolás, Santiago y su agregada de San Isidro.

COLEGIO 4.º DE ZOCODOVER.

Concurrirán á él los electores de las parroquias de Santa María Magdalena, San Justo y sus agregadas San Miguel y San Lorenzo.

Todo elector que hubiere perdido la cédula electoral talonaria ó hubiere sido privado de ella, la reclamará en la Secretaría del Ayuntamiento para habilitarle de otra, sin la cual no podría emitir el sufragio.

Además de las prevencciones hechas por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular del 22 del corriente para que se observe la legalidad más estricta en todo lo concerniente á la eleccion, sin ejercer coacciones y á fin de que se guarde el orden más completo, procurando y protegiendo la libertad en la emision del sufragio, erro de mi deber recordar la severidad de la sancion penal consignada en el capítulo 5.º de la Ley, así como me complazco en reconocer la sensatez é ilustracion de los toledanos, demostrada ya en las elecciones anteriores para todo cuanto se refiere á la conservacion del orden en los sagrados recintos electorales.

Toledo 26 de Diciembre de 1869.

Juan Antonio Gallardo.